

Radicado: 2022-450

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 036

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, promovida por **GERARDO BERMÚDEZ ORDÓÑEZ**, en contra de **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**, la cual se inadmitirá por las siguientes razones:

- Debe aclarar las pretensiones indicando con precisión el proceso que desea adelantar, toda vez que en este despacho cursa proceso ejecutivo con radicado 2020-152, dentro del cual no es procedente adelantar la exoneración de cuota alimentaria. (Artículo 82, numeral 4 del código general del proceso)
- Indicar la dirección para la notificación del demandado (artículo 82 numeral 2 ibidem)
- Igualmente debe aclarar el poder otorgado conforme lo indicado en el artículo 74 de la norma en cita, habida cuenta que el mismo se encuentra dirigido dentro proceso ejecutivo activo.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 debe enviar copia de la demanda a la contraparte.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, promovida por **GERARDO BERMÚDEZ ORDÓÑEZ**, en contra de **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con los preceptos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: RECONOCER personería jurídica a la **DRA. MANUELA VELÁSQUEZ POSADA**, para actuar en representación de los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8bb06ea5ff0582c9286fcb86c96ca9c47e1fe1306f4e95ed844d7221bb77b**

Documento generado en 18/01/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>